VIII CAPÍTULO LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE METAS Y RECURSOS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

8.1. Disposiciones Generales.

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el registro de los avances en el cumplimiento de las metas de los indicadores contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en las Fichas Técnicas de Indicadores y en las metas del Programa Operativo Anual (POA); el proceso para registrar mejoras extemporáneas de la MIR; el registro de la MIR en el caso de los Programas Presupuestarios (Pp´s) nuevos; así como regular el avance de las acciones de Igualdad de Género y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, y serán aplicables a todas las modalidades de los Pp´s del gasto programable para el ejercicio fiscal.

La observación de los presentes lineamientos permitirá dar cumplimiento, entre otros, a:

1. La integración de los informes trimestrales de conformidad con los Artículos 18 Fracción VIII y 31 Fracción IX del Reglamento Interior de la SAFIN;
2. La integración de la Cuenta Pública Anual Estatal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
3. La evaluación del desempeño que se establece en el Artículo 90 de la Ley de Disciplina Financiera; y
4. Cualquier análisis sobre el desempeño de los Pp´s que se realice en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), por parte de evaluadores de la instancia evaluadora.

8.2. Programas Presupuestarios Nuevos – Registro de Matriz de Indicadores para Resultados

Los Pp´s nuevos deberán observar en todo momento lo establecido en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios y Otros Programas Estatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, y su Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de abril de 2021, respecto a la elaboración del diagnóstico que justifique la creación, ampliación o modificación de Pp´s. Asimismo, deberán observar lo señalado en el Capítulo 4 Criterios y Lineamientos para el registro, revisión y actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados e Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios, en el apartado 4.8. De los Programas Presupuestarios Nuevos, del Manual de Programación y Presupuestación vigente y en el Capítulo II Normas Generales, en el apartado 2.21.1. Creación de Partidas Presupuestales del presente Manual.

8.3. Alineación de la MIR al Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021-2027 y a los Programas derivados del mismo.

En el caso de que un Organismo Centralizado, Entidad Paraestatal, Órgano Autónomo o Poder considere necesario realizar modificaciones en la alineación de un Pp con el PED o a los Programas derivados del mismo, deberá realizar el siguiente proceso:

1. En caso de que se trate de la Alineación al PED, deberá hacer de su conocimiento a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental (SEMAIG), y solicitar oficio de autorización de cambio de Alineación;

2. Enviar oficio a la SAFIN, en el que se justifique el cambio de alineación del Pp, para lo cual deberá anexar el formato (PRE-11) Alineación del Programa Presupuestario contenido en el Manual de Programación y Presupuestación vigente; deberá anexar también el oficio en el que la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental (SEMAIG) está de acuerdo con el cambio;

3. En caso de que la solicitud se considere procedente, la aplicación de la nueva alineación podrá verse reflejada en el proceso presupuestario del ejercicio fiscal posterior al que corresponde la solicitud; y

4. En caso de que se trate de la alineación a los Programas derivados del PED, mediante oficio deberá hacer de su conocimiento a la SEMAIG con copia a la SAFIN, en el que se justifique el cambio de alineación del Pp, para lo cual deberá anexar el formato

(PRE-11) Alineación del Programa Presupuestario contenido en el Manual de Programación y Presupuestación vigente.

8.4. Mejora de la MIR.

Los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal que reciban recomendaciones de mejora a las MIR por parte de instancias facultadas para emitir opinión, así como derivadas de estudios y resultados de las evaluaciones, podrán solicitar a la SAFIN, por escrito, la actualización de MIR (Resumen Narrativo, Nombre y Fórmula de Indicadores), conforme lo siguiente:

1. El Organismo Centralizado o Entidad Paraestatal, deberá dar aviso a la SAFIN de la recepción de las recomendaciones de mejora, para lo cual debe anexar al oficio un cuadro comparativo de la MIR actual y la propuesta de modificación, en el cual se muestre el Resumen Narrativo, Nombres de Indicadores y Fórmulas que desee modificar; y
2. Toda solicitud para mejorar la MIR será analizada por la SAFIN, para determinar su procedencia.

En caso de ser procedente la solicitud, la SAFIN, aplicará los cambios en los Catálogos correspondientes del SIACAM durante el proceso de trabajo del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal posterior a la solicitud.

Los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal serán responsables de que las adecuaciones presupuestarias, fortalezcan la valoración objetiva de los resultados del Pp y que los indicadores cuenten con los elementos necesarios para su seguimiento y evaluación.

Las adecuaciones presupuestarias para la actualización y mejora que se realicen en la MIR, en sus elementos programáticos –objetivos, indicadores y metas- deberán considerarse para la elaboración, en su caso modificación, de las reglas de operación, lineamientos u otras disposiciones que regulen la ejecución de los Pp's.

8.5. Reporte de Avances de las Metas Comprometidas en los indicadores del desempeño.

Para efectos de la integración de los informes señalados en los presentes Lineamientos los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

1. Registrar en el Sistema de Evaluación Integral (SEI) de la SECONT, los avances de las metas comprometidas en los indicadores del desempeño de las MIR's, de conformidad con la unidad de medida y la frecuencia de medición registrada para el ciclo presupuestario 2023;
2. El valor registrado deberá corresponder al tipo de valor de la meta (absolutos o relativos), así como ser congruente con los términos en que se defina dicha meta, el método de cálculo, la frecuencia de medición y la información contenida en la ficha técnica;
3. Los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal deberán agregar la evidencia documental de los datos capturados, utilizando para ello el botón de "Archivos" que se encuentra disponible por cada indicador de la MIR en el SEI; así mismo, cuando se considere necesario agregar observaciones, justificaciones o complementos a sus indicadores de una manera más detallada, podrán agregar documentos mientras permanezca habilitado el sistema para cargar información;
4. Registrar en el SEI, los avances de las metas, beneficiarios, obras y acciones comprometidas en el POA; así como, el avance financiero. También deberán explicar las justificaciones correspondientes en caso de existir diferencia con la programación y presupuestación;
5. Las fechas de apertura del SEI para la captura de información de los avances del ejercicio fiscal 2023 estarán reguladas por la SECONT; y
6. Los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal deberán atender lo dispuesto en el Capítulo V. Información Físico-Financiera del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

8.6. De la información registrada en los Sistemas.

Las Coordinaciones Administrativas o sus similares de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales, serán responsables de asegurar el registro de la información correcta en el SIACAM y en el SEI.

Los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal a través de sus unidades encargadas, son responsables de la información que se reporte de conformidad con los presentes Lineamientos debiendo asegurar su correcto registro, así como de garantizar su congruencia con los medios de verificación definidos en la MIR correspondiente.

La información de la MIR registrada en el SIACAM es la base para el seguimiento y la evaluación del desempeño, así como para todos los efectos administrativos y presupuestarios conforme a las disposiciones aplicables.

Las reglas de operación, lineamientos u otras disposiciones que regulen la ejecución de los Pp´s y sus respectivas MIR's, deberán ser consistentes entre sí en todo momento.

8.7. Recursos destinados a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.

8.7.1. Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales que tengan a cargo los programas incluidos en el Anexo 25A Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres por Ramo y Unidad, y 25B Indicadores y Metas vinculadas a las acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la LPEE vigente, deberán observar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

Los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal que consideraron pláticas, talleres y cursos de capacitación como acciones para transversalizar la perspectiva de género en los programas incluidos en el Anexo 25A, deberán enviar al IMEC a más tardar el 30 de enero, la calendarización de dichas pláticas, talleres o cursos, para su supervisión.

Así mismo, los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal deberán registrar trimestralmente la información relacionada con el avance físico-financiero y de indicadores de los programas del Anexo 25A y 25B de la LPEE vigente, en los Módulos de Avance de metas y Financiero, así como el de indicadores del Sistema de Evaluación Integral (SEI).

De igual manera, deberán enviar trimestralmente al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (IMEC) de manera oficial, información relacionada con las acciones programadas para la igualdad entre mujeres y hombres. La información mínima a enviar por acción específica es la siguiente, y podrán basarse en el formato de Seguimiento a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres enviado por la SAFIN en el ejercicio fiscal 2017 y que contiene:

1. Nombre del Organismo/Entidad;
2. Pp;
3. Componente;
4. Actividades;
5. Unidad Administrativa;
6. Acciones Específicas;

7. Partida de Gasto;
8. Monto Programado;
9. Monto Ejercido al trimestre;
10. Acciones Específicas realizadas;
11. Evidencia presentada;
12. Justificación en caso de subejercicio o sobre ejercicio;
13. Firmas del Titular y Coordinador Administrativo;
14. Informar avances de metas de los Indicadores de género programados e incluidos en el Anexo 25B; y
15. Cualquier información adicional que solicite el IMEC.

El IMEC revisará la información enviada trimestralmente por los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal relacionada con el avance de las acciones y sus indicadores, así como el avance financiero de conformidad con el artículo 22 fracción III de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, artículo 7 fracción II y artículo 8 fracción I y XXI de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, y podrá emitir observaciones respecto de la información registrada, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dichas observaciones deberán ser atendidas por los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales correspondientes.

El IMEC deberá integrar los informes trimestrales correspondientes al ejercicio fiscal, sobre los avances financieros y programáticos de los programas incluidos en los Anexos 25A y 25B de la LPEE vigente, con base en la información que le proporcionen los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales responsables de dichos programas.

El IMEC deberá enviar el informe integrado a la SAFIN, para que ésta a su vez lo remita a la Secretaría de Gobierno. El análisis debe contener un cuadro con la información de las acciones realizadas en cada trimestre y el avance financiero del presupuesto destinado a las acciones para la igualdad de entre mujeres y hombres, también deberá enviar los avances en las metas de los indicadores de género.

El IMEC podrá formular propuestas a los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres de conformidad con el artículo 22 fracción V de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

8.7.1.1. Coordinación Sectorial.

Los Titulares de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de

que, al interior de sus respectivas secretarías, dependencias o entidades bajo su coordinación sectorial, en el caso de los ramos administrativos, se instrumenten las medidas pertinentes para comunicar y coadyuvar al cumplimiento oportuno de la presente disposición.

Lo anterior, se hace extensivo para aquéllas unidades administrativas que, de acuerdo con sus atribuciones, realizan funciones de coordinación sectorial o de seguimiento a los programas que ejercen recursos para la igualdad entre mujeres y hombres.

El IMEC podrá emitir disposiciones complementarias en materia de seguimiento e información de los Pp's contenidos en el Anexo 25A y 25B de la LPEE vigente, conforme a sus respectivas atribuciones.

Los aspectos no previstos en los presente Lineamientos, serán resueltos por el IMEC en coordinación con la SAFIN, en el ámbito de sus respectivas competencias.

8.7.2. Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales que tengan a cargo los programas incluidos en el Anexo 26A Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes por Ramo y Unidad, y 26B Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes por Dimensión de Derechos Fundamentales y Grupo Etario de la LPEE vigente, deberán observar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SESIPINNA) dará seguimiento y evaluación a las acciones y recursos destinados a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte de las instituciones públicas de conformidad con el artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche. Por lo que ésta establecerá las bases para el seguimiento.

Los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal deberán registrar la información relacionada con el avance físico-financiero y de indicadores de los programas del Anexo 26A y 26B de la LPEE vigente, en los Módulos de Avance de metas y financiero, así como el de indicadores del SEI.

8.7.2.1. Coordinación sectorial.

Los Titulares de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal obligados, deberán girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, al interior de sus respectivas Secretarías, Dependencias o Entidades bajo

su coordinación sectorial, en el caso de los ramos administrativos, se instrumenten las medidas pertinentes para comunicar y coadyuvar al cumplimiento oportuno de la presente disposición.

Lo anterior, se hace extensivo para aquéllas unidades administrativas que, de acuerdo con sus atribuciones, realizan funciones de coordinación sectorial o de seguimiento a los programas que ejercen recursos para la atención de niñas, niños y adolescentes.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SESIPINNA) podrá emitir disposiciones complementarias en materia de seguimiento e información de los Pp's contenidos en el Anexo 26A y 26B de la LPEE vigente conforme a sus respectivas atribuciones.

Los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por la SESIPINNA en coordinación con la SAFIN, en el ámbito de sus respectivas competencias.

8.8. Disposiciones Finales.

Corresponde a la SAFIN interpretar, para efectos administrativos, los presentes Lineamientos, emitir las disposiciones complementarias que en su caso considere pertinentes y resolver los casos no previstos.

Los casos específicos no previstos en los presentes Lineamientos o aquellos casos que se deriven de situaciones supervenientes, podrán ser considerados para su análisis y determinación de la procedencia de su aplicación presupuestaria, mediante la justificación correspondiente que preparen los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, y se remita a la SAFIN, siempre y cuando se gestionen en tiempo y forma.